



Presentaciones y Notificaciones Electrónicas

[Novedades](#) [Notificaciones](#) [Presentaciones](#) [Inicio Causas](#) [Mis Causas](#) [Autorizaciones](#) [Juicios Universales](#) [Configuración](#)

Versión 8.0

Usuario conectado: **MOLINA MIGUEL ANGEL**. Acceso anterior: **19/10/2023 10:54:50** | Acceso anterior sólo lectura: **20/10/2023 10:15:10** | [Cerrar Sesión](#)

TEXTO Y DATOS DE LA PRESENTACION

DATOS DE LA PRESENTACION

Usuario conectado: MOLINA MIGUEL ANGEL - 20315315396@notificaciones.scba.gov.ar

Usuario generador: MOLINA Miguel Angel - 20315315396@notificaciones.scba.gov.ar

Estado Presentación: RECIBIDA

Organismo: UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUICIO N° 2 LA PLATA

Nro de Causa: PP0600-47539-2300

Carátula: PP-06-00-047539-23/00 Rigau, Julio Segundo s/Hurto - Estafa - Estafa

Título / Sumario:

Tipo de Presentación: Escritos

Fecha: 20/10/2023 10:52:06

Observaciones

Personales:

Firmantes:  MOLINA Miguel Angel (20315315396). --- Certificado Correcto. Fecha de Firma:
20/10/2023 10:42:56 Certificado

TEXTO DE LA PRESENTACION

INFORMA. SOLICITA POSTERGACIÓN DE PERICIA TELEFONICA. VIGENCIA DEL PLAZO PARA PROPONER PERITO DE PARTE. (ART. 247 CPP)

Sra. Fiscal:

Alfredo J.M GASCON, Abogado (T° XXXVI F° 146 CALP) y Miguel Ángel Molina, Abogado (T° LIX F° 214 CALP) y Alfredo M. GASCÓN, Abogado (T° LXV F° 253 CALP), defensores de Julio RIGAU en la **IPP N° 06-00-47539-23**, con el domicilio procesal constituido en calle 12 n° 817 piso 5° de esta Capital y electrónico 20315315396@notificaciones.scba.gov.ar, a V.S. nos presentamos y respetuosamente decimos:

La distinguida agente fiscal sostiene en su despacho de fecha 19 de oct. de 23 que:

1. *“Se dio cumplimiento a los plazos del art. 247 CPP y lo regulado por la acordada 4040/21 de la SCBA y que a que la pericia sobre el análisis técnico del celular, había sido oportunamente designada y posteriormente suspendida por planteo efectuado por los abogados defensores, lo que me permite inferir y dar por acredita que desde ese momento los letrados han tomado conocimiento y han sido notificados de la realización de la pericia.*
2. Atribuye la falta de notificación personal de Rigau a que: *“Sumando a ello que en reiteradas oportunidades se ha encomendado la notificación personal al domicilio del imputado Rigau, siendo ello infructuoso por no encontrarse el nombrado en el domicilio aportado por el mismo no pudo ser efectivizada hasta el día 14 de octubre que se presentó en la seccional, con lo cual y en virtud de su situación de profuguez impidió también ser notificado en forma personal de la realizaron de la pericia”.*
3. Por último entiende que se han cumplido los plazos establecidos por la ley. *“Que en función de ello y teniendo en cuenta lo antes expresado es que se garantiza los derechos contemplados en la art. 247 C.P.P. en cuanto menciona “...cada parte podrá proponer, a su costa, otro perito legalmente habilitado...”.*

Adelanto que solicito la postergación de la pericia dispuesta para el día de la fecha a fin de evitar futuras y flagrantes **NULIDADES**.

Resulta categórica la resolución del Sr. Juez de Garantías del 17 de octubre de 2023, cuando expresa *“Téngase presente lo informado por el actuario y póngase en conocimiento de la Fiscalía interviniente la presentación efectuada por los abogados del imputado Rigau (<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E06000012211518>), para que dé estricto cumplimiento a los plazos previstos en el art. 247 del C.P.P. y teniendo en cuenta lo regulado por la Acordada 4040/21 de la SCBA”.*

Por lo dicho por el Sr. Juez y por los argumentos que paso a exponer entiendo que no asiste razón a la representante del Ministerio Público, a saber:

1. En primer lugar: esta defensa fue notificado fehacientemente **el día 13 de Octubre de 2023 –inhábil-** de la pericia telefónica dispuesta para el próximo viernes 20 de octubre del corriente a las 11.00 am.-

El plazo del art. 247 CPP comenzó a correr a partir del **martes 17 de Octubre del corriente.-**

La fiscalía se contradice con sus propios actos. Si fuera como sostiene la fiscalía, no se entiende para que nos notificó en la mentada fecha, si como *infiere* ya debiéramos estar notificados.-

Consecuentemente a esta defensa, asiste **el derecho** de proponer perito de parte hasta **el día viernes 20 de octubre hasta las 12.00 am.** Consecuentemente la postergación de la pericia deviene inexcusable.

1. En el caso de nuestro defendido es la misma acusadora, quién reconoce ***“el imputado Julio Rigau se encuentra debidamente notificado con fecha 16 de octubre de 2023”.*** (El subrayado me pertenece).

Es importante recordar que el día 16 de octubre resulto feriado, consecuentemente el plazo a dichos fines comenzó a contar a partir del día **17 de octubre de 2023.-**

Incluso entiendo equivocada la afirmación de la Sra. Fiscal, en cuanto a que nuestro asistido se encontrara *prófugo*, tal como subraya, siendo que Rigau desde el 21/9/23 había recuperado **libertad plena** fruto de la nulidad decretada por la Excm. Cámara de Apelaciones sin restricción ambulatoria alguna.

Ninguna información poseía esta defensa del pedido u orden de detención, menos aún nuestro defendido, que insisto ninguna prohibición de tránsito poseía, motivo por el cual, podía circular libremente, viajar y ausentarse de su domicilio, **sin previo aviso ni restricciones jurídicamente impuestas.-**

La privilegiada información a la que acceden los medios de comunicación, de forma alguna abastece los requisitos para inferir que un ciudadano presumido inocente y con libertad ambulatoria plena –hasta ese momento- se reconozca prófugo. Rigau siempre estuvo a disposición de la justicia.-

El conocimiento técnico, nos llevó a requerir –preventivamente- la eximición de prisión de nuestro defendido el mismo día (12/10/23) que el Tribunal de Casación resolviera decretar la nulidad del fallo de la Sala III de la Cámara de Apelaciones.-

Recién el día 13/10/2023 (feriado) a las 19:07 hs. Esta defensa es notificada de la resolución del Sr. Juez de Garantías que deniega el beneficio de exención de prisión –sin otorgarle efecto suspensivo-. Dicha resolución es advertida por esta defensa al día siguiente –sábado 14/10/2023-; fecha en que pusimos en conocimiento de Rigau la detención que pesaba en su contra, y en el mismo instante procedió a presentarse voluntariamente a disposición de la justicia.-

¿Qué situación de profuguez advierte la fiscalía?

Más allá de la explicación que esboza el ministerio público, lo cierto es que a Rigau también le asiste el mismo derecho que a sus defensores de **proponer perito de parte hasta el día 20 de octubre a las 12.00 am.-**

1. Por último la Sra. Fiscal señala: *“Que en función de ello y teniendo en cuenta lo antes expresado es que se garantiza los derechos contemplados en la art. 247 C.P.P. en cuanto menciona “...cada parte podrá proponer, a su costa, otro perito legalmente habilitado...”.*

No comparto lo sostenido por la fiscalía, justamente, no se garantiza el derecho de defensa, si se incumplen las mandas del artículo 247 CPP.-

En ningún caso resulta admisible el incumplimiento de las formas del proceso que se establecen en resguardo de las garantías de defensa en juicio y de la tutela judicial efectiva sean las que finalmente resulten afectadas por la inadecuada producción de prueba de parte del Ministerio Público Fiscal.

La inobservancia al derecho de proponer perito de parte en el plazo de ley, constituye un **gravamen irreparable respecto de un acto único e irreproducible**, siendo que una vez franqueado el ingreso a celular, se podrá peritar otro teléfono, pero no este nuevamente. La manipulación sin el debido control técnico del experto, fulminaría de nulidad lo actuado –art. 201 CPP-.

La pericia no se encuentra contenida entre los supuestos de urgencia, siendo que la demora no tornaría imposible la realización posterior del acto pericial por la descomposición o desaparición de la cosa materia de análisis, y no por una extensión del término vinculada a la “urgencia” que tiene el agente fiscal para contar con las conclusiones del dictamen.-

Paralelamente debemos destacar otros pasajes del mismo articulado -247 CPP-: **“Notificará esta resolución al imputado, a los defensores y al particular damnificado, antes que se inicien las operaciones periciales, bajo sanción de nulidad...En el término de tres (3) días a contar de las respectivas notificaciones previstas en este artículo, cada parte podrá proponer, a su costa, otro perito legalmente habilitado. No regirán para estos últimos los artículos 245, segundo párrafo y 246.** (El subrayado es propio).

Y agrego el contenido del art. 246 CPP.- *“Obligatoriedad del cargo.- El designado como perito tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, salvo que tuviere un grave impedimento. En tal caso deberá ponerlo en conocimiento del Agente Fiscal al ser notificado de la designación. Los peritos no oficiales aceptarán el cargo bajo juramento.”*

Lo cierto es, que desde la propuesta, el perito cuenta con el plazo de ley para aceptar el cargo bajo juramento, el que atento a los antecedentes de la fiscalía número 2, resulta por secretaria.-

Lo señalado evidencia sobremanera el potencial incumplimiento fiscal y las consecuencias legales del mismo..-

Haciendo propios los argumentos esgrimidos por el Sr. Juez Garante, resulta importante señalar el incumplimiento en caso de continuar con la pericia dispuesta, de la **acordada 4040/21 de la SCBA** en cuanto dispone en su artículo 10 **“Momento en que opera la notificación:** *“La notificación se tendrá por cumplida el día y hora en que la comunicación quede disponible para su destinatario en su domicilio electrónico declarado. Si dicho acto se produjere en día u hora inhábil, se tendrá por notificado el día y hora hábil inmediato posterior.- En aquellos supuestos en que la reglamentación vigente o el tipo de decisión a notificar imponga plazos breves, deberán arbitrarse mecanismos de gestión complementarios que aseguren la efectividad de la toma de conocimiento del interesado, operada de conformidad con el párrafo anterior”*.

Por todo lo expuesto y a fin de evitar futuras nulidades, solicitamos la postegación de la pericia dispuesta por la Sra. Fiscal para el día de la fecha.-

Sírvase Proveer de Conformidad.

SERA JUSTICIA.-

<< Volver

Ver Causa | Imprimir Copia de la Presentación |